

Para el personal que se estime conveniente, se le dotará de paños para las manos.

Para el personal de mantenimiento, dada la particular idiosincrasia del trabajo que realizan, se les dotará de tres equipos al año si fuese necesario.

La duración de las prendas será de dos equipos al año, si bien las de lluvia serán cada dos años; en todo caso, la conservación de dichas prendas se deberá mantener en perfectas condiciones durante esos períodos.

CAPITULO IX

Ambito de vigencia y revisión del Convenio

Art. 26. El presente Convenio tendrá un ámbito de vigencia de dos años a partir del 1 de octubre de 1976.

Terminada su vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denunciara con una anticipación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, en la forma reglamentaria.

Art. 27. A partir del 1 de octubre de 1977, la tabla salarial que figura en el anexo del presente Convenio será revisada, incrementándose en el porcentaje de elevación que haya experimentado el índice del coste de la vida en el período 1 de octubre de 1976-1 de octubre de 1977, según promedio general facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, aumentado en tres puntos, de forma que si dicho aumento fuese, por ejemplo, del 15 por 100, el aumento se aplicará a razón del 18 por 100.

Aclaraciones

1) Al artículo 4.º: Lo establecido en dicho artículo debe entenderse en cómputo anual.

2) Al artículo 10: Las pagas extraordinarias se computarán en los siguientes períodos: La de 18 de Julio, desde el 1 de julio al 30 de junio siguiente; la de Navidad, entre 1 de enero al 31 de diciembre; la de beneficios hace referencia al ejercicio contable anterior, por lo que se abonará sobre la retribución más alta percibida durante dicho período, respetándose «ad personam» las condiciones más beneficiosas que en la actualidad estuviesen percibiendo los trabajadores.

Las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y beneficios las percibirán los trabajadores que hayan ingresado o cesen durante el año, en la parte proporcional que les corresponda.

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial

Categoría profesional	Salario base	Complemento asistencia y puntualidad
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	Mensual
Técnicos titulados:		
Técnico Jefe	20.880	8.055
Técnico	17.280	4.525
Ayudante Técnico Sanitario	12.270	2.925
Técnicos no titulados:		
Encargado general	17.280	8.485
Maestro de fabricación	15.060	4.790
Encargado de sección	13.230	5.010
Auxiliar de laboratorio	11.400	1.560
Administrativos:		
Jefe administrativo de primera	15.525	6.530
Jefe administrativo de segunda	15.060	4.790
Oficial administrativo de primera ...	13.170	4.225
Oficial administrativo de segunda ...	12.270	2.355
Auxiliar administrativo	11.400	1.560
Aspirante de primer año	5.645	—
Aspirante de segundo año	7.005	—
Aspirante de tercer año	8.467	—
Telefonista	11.400	1.560

Categoría profesional	Salario base	Complemento asistencia y puntualidad
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	Mensual
Mercantiles:		
Jefe de ventas	15.060	6.990
Inspector de ventas	14.110	4.130
Promotor	13.230	2.810
Vendedor con autoventa	12.270	2.355
Viajante	12.270	2.355
Corredor de plaza	12.270	770
Obreros:		
	Diario	Diario
A) De producción:		
Oficial de primera	402	130
Oficial de segunda	402	100
Ayudante	392	50
Aprendiz de primer año	157	—
Aprendiz de segundo año	233	—
Aprendiz de más de dieciocho años ...	380	30
B) De acabado, envasado y empaquetado:		
Oficial de primera	380	50
Oficial de segunda	380	40
Ayudante	380	30
Aprendiz de primer año	157	—
Aprendiz de segundo año	233	—
Aprendiz de más de dieciocho años ...	380	20
C) De oficios auxiliares:		
Mecánico	402	130
Chófer de primera	402	130
Chófer de segunda	402	100
Carpintero	402	130
Repartidor	380	60
Electricista	402	130
Conductor de máquinas móviles de transporte sin necesidad de carnet de conducir	402	90
D) Peonaje:		
Peón	380	40
Personal de limpieza	380	25
E) Subalternos:		
Almacenero	402	130
Conserje	380	60
Cobrador	380	60
Basculero	380	60
Sereno	380	60
Portero	380	60
Mozo de almacén	380	40

MINISTERIO DE COMERCIO

22659

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se modifica la de 4 de febrero de 1978 sobre fijación de una cuantía máxima a importar en el año 1976, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A.

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01-A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable libre de derechos que establece la mencionada nota.

La Orden del Ministerio de Comercio de 4 de febrero de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero, dispuso que la cuantía máxima a importar en el año 1976, con cargo al contingente arancelario libre de derechos de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A del vigente Arancel de Aduanas, fuera de 4.461.000 toneladas.

Circunstancias no previsibles en el momento del establecimiento de la cuantía fijada hacen que resulte insuficiente la citada cantidad de 4.461.000 toneladas, estimándose necesario incrementarla en 300.000 toneladas.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4211/1964, modificado por el Decreto 990/1967, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

«Queda modificado el párrafo primero del apartado primero de la Orden del Ministerio de Comercio de 4 de febrero de 1976,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero, en la siguiente forma:

La cuantía máxima a importar en el año 1976, con cargo al contingente arancelario libre de derechos de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A del vigente Arancel de Aduanas, será de 4.761.000 toneladas.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22660 *ORDEN de 19 de octubre de 1976 por la que se dispone la baja del Comandante de Infantería don Agustín Orozco Martínez de Cestafe en el Ministerio de Hacienda, reintegrándose a la situación militar que tenía anteriormente.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 48), en su apartado b);

Vista la instancia del Comandante de Infantería don Agustín Orozco Martínez de Cestafe, que ha solicitado la reincorporación a su situación Militar anterior, reconocido el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en su destino del Ministerio de Hacienda (Jefatura Provincial del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Santander), reintegrándose a la situación de disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Santander, con efectos administrativos del día 1 de noviembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1976.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

22661 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 86 (ochenta y seis).*

Excmos. Sres.: Cumplidos los plazos previstos para reclamaciones que se especifican en el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos los destinos o empleos civiles del concurso número ochenta y seis, cuya adjudicación provisional lo fue por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 243).

Art. 2.º Los Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa que por la presente Orden adquieren un destino definitivo quedarán sujetos a las normas especificadas en la Orden que adjudica

con carácter provisional el concurso número ochenta y seis citado («Boletín Oficial del Estado» número 243), en la parte que a cada uno de ellos les afecta.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

22662 *ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Isabel Domínguez Carrasco, Juez Comarcal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por doña María Isabel Domínguez Carrasco, Juez comarcal de Logroñán (Cáceres);

Este Ministerio, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 28.1, apartado a), del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de 19 de junio de 1969.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

22663 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso de Oficiales de Administración de Justicia, Rama de Juzgados.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1976 para la provisión de vacantes entre Oficiales de Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que en el mismo se refiere,

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, ha acordado:

1.º Nombrar a los Oficiales de Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican: